



Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY N.º 8335

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Ríndase homenaje a la gesta histórica protagonizada por la columna al mando del Teniente Coronel, Juan Manuel Cabot y a los pueblos de los departamentos provinciales que en ella, contribuyeron.

ARTÍCULO 2º.- Recréase la ruta seguida por la columna al mando del Teniente Coronel Juan Manuel Cabot, por los sitios comprendidos en los Departamentos de Capital, Albardón, Ullum, Iglesia y Calingasta a saber: Iglesia de San Agustín (actuales calles Mitre y Entre Ríos), Cabildo de la Ciudad, Iglesia de San Pantaleón (actuales calles Mendoza y San Luis), Las Tapiecitas, Arroyo de Talacasto, Ciénaga de Hualilán, Agua de Yeso, Pismanta, Ante-Cristo, Ojos de Agua, última ciénaga de Agua Negra, San Lorenzo, Agua Fría, Valle de los Patos Norte, Cañada de Patillos, Paso de Guana.

ARTÍCULO 3º.- Identifíquese mediante la construcción de monumentos o monolitos y el uso de señalética de color, tamaño e iconografía uniforme, los sitios determinados en el Artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Reconózcase al pueblo del Departamento Jáchal, por la contribución realizada a la gesta del Teniente Coronel Juan Manuel Cabot, mediante la resignificación del monolito existente en ese departamento, usando señalética de color, tamaño e iconografía idénticas a las anteriores.

ARTÍCULO 5º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente norma, la Secretaría de Cultura de la Provincia de San Juan o el organismo que en el futuro la reemplace, quien, a efectos del cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3º y 4º de la presente ley, deberá celebrar los convenios pertinentes con los municipios de los departamentos que correspondan.

ARTÍCULO 6º.- La Autoridad de Aplicación deberá articular los medios necesarios a efectos de integrar la ruta determinada por la presente ley a la oferta turística de la provincia y difundir el valor histórico, cultural y turístico de la misma.





Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 8335

ARTÍCULO 7º.- Invítase, a la hermana República de Chile, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, a arbitrar los medios necesarios para continuar, en el vecino país, la ejecución del objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----0000-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.


DR. EMILIO JAVIER BAÍSTROCCHI
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS




PEDRO OSCAR MALLEA
VICE - PRESIDENTE PRIMERO
CAMARA DE DIPUTADOS